JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ.

Morelia Caquetá, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante: **JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ**
Demandado: **INSPECCIÓN DE POLICIA DE MORELIA, CAQUETÁ**
Radicado: **2023-00041-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0142

Se recibe nuevamente, una demanda de tutela, promovida por el señor JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ, sin embargo, se advierte que el tutelante esboza la existencia de causal de impedimento en cabeza de este juzgado en razón a que fue este el que profirió la sentencia de pertenencia en favor del señor REINEL MARÍA LONDOÑO OSORIO, quien es el querellante en la actuación policiva que se adelanta por la inspección de policía de Morelia Caquetá en cabeza de NORVI YINETH TRUJILLO DIAZ, accionada en este asunto, situación que encuadra dentro de las causales de recusación señaladas en el numeral 2 del art. 141 del C.G.P.

Efectivamente, se observa que la acción de amparo pretendida, aborda un proceso policivo que al parecer adelanta la Inspectora de Policía, siendo querellante el señor REINEL MARÍA LONDOÑO OSORIO, ciudadano que adelantó proceso declarativo verbal de pertenencia ante este despacho, con radicado 18479408900120220000700, que finalizó con sentencia que declaró la pertenencia en su favor, respecto del predio San Luis ubicado en la vereda Caldas de esta localidad, y aunque no se observa en el texto de la demanda de tutela, dichas circunstancias, éste despacho aduce lo anterior, debido a acciones de amparo que el mismo ciudadano formulara en fechas anteriores, cuyos radicados correspondieron al 2023-00026-00 y 2023-00033-00, en la que este funcionario se declarara impedido y remitiera al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, con la misma pretensión de suspensión del trámite policivo.

Por esta razón, advertida la causal de recusación de que trata el numeral 2° del art. 141 del C.G.P. al haber conocido este despacho proceso anterior es necesario hacer claridad frente a la situación fáctica que comprende el conocimiento de un asunto en instancia anterior, tal fenómeno se configura cuando el fallador, conozca del proceso en instancias diferentes, pues ello implicaría la vulneración de la imparcialidad al corresponder a un mismo funcionario el control sobre su propia decisión.

A criterio de este despacho, se configura la causal indicada *ut supra*, razón por la que de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el art. 140 inciso 2° del C.G.P., este despacho dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquies, Caquetá, en atención al criterio funcional.

Así las cosas, el Juzgado único Promiscuo Municipal de Morelia Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Manifestar la DECLARATORIA de impedimento en este funcionario judicial, para conocer la acción de tutela que nos ocupa, suscrita por JHON PAHUER TOLEDO VÁSQUEZ, en contra de la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA LOCALIDAD, al tenor del art. 141 numeral 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR REMITIR la presente acción de tutela elevada por el señor JHON PAHUER TOLEDO VASQUEZ, al Juzgado Promiscuo Municipal de Belén de los Andaquíes, Caquetá, tal como se dejó puntualizado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Comunicar al accionante lo aquí decidido, a través del correo electrónico informado en la demanda.

CUARTO: Por secretaría cumplir lo aquí ordenado y dejar las anotaciones correspondientes

N O T I F Í Q U E S E

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b8dd236b3fd7d7f8fbb159c12c06f41666d60acf215f0fd6cadc6c9ddbfda4**
Documento generado en 15/08/2023 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica